



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. // RAD. 76001-23-33-001-2013-00266-00 // DTE. MONDELEZ COLOMBIA S.A.S. (ANTES CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A.)

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mié 3/09/2025 13:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - CADBURY ADAMS COLOMBIA.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - CADBURY ADAMS COLOMBIA.docx; CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS - MAPFRE.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el 28 de agosto de 2025, se radicó ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, los alegatos de conclusión por parte de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, en la medida en que los actos administrativos demandados por Mondelez Colombia S.A.S. (antes Cadbury Adams S.A.) se encuentran viciados de falsa motivación y fueron expedidos en abierta contravención de normas superiores.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN al expedir las Resoluciones No. 1-88-241-06-40-016 del 24 de julio de 2012, No. 1 00 223 10169 del 14 de noviembre de 2012, No. 1-88-241-06.40-00-252 del 6 de marzo de 2013, No. 10057 del 28 de mayo de 2013, No. 01-88-241- 06.40-00263 del 8 de marzo de 2013, No. 10051 del 23 de mayo de 2013, No. 1-88-241-06.40-00787 del 20 de mayo de 2013; No. 01553 del 27 de agosto de 2013, No. 188-241-06.40-01285 del 22 de julio de 2013, No. 10094 del 25 de octubre de 2013, No. 188-241-06.40-01296 del 23 de julio de 2013, No. 10095 del 25 de octubre de 2013, No. 00141 del 21 de enero de 2014 y No.10015 del 25 de abril de 2014 mediante las cuales impuso sanciones a la compañía Mondelez Colombia S.A.S. (antes Cadbury Adams S.A.) y ordenó la efectividad de la póliza de cumplimiento No. 1501311001046 expedida por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, desconoció disposiciones del ordenamiento jurídico interno, incluidas las contenidas en el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000, así como las reglas emanadas de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), especialmente las Decisiones 378 y 571.

En efecto, la administración aduanera vulneró la naturaleza de las regalías objeto de análisis, al pretender adicionarlas al valor en aduana pese a que no cumplían con el requisito esencial de constituir condición de venta de las materias primas importadas. Con ello, no solo incurrió en un error de interpretación normativa, sino que además excedió los límites del contrato de licencia, imponiendo a la compañía cargas inexistentes y contrarias a la finalidad y al alcance de la reglamentación aduanera. Debe resaltarse que las regalías a las que se obligó Cadbury Adams Colombia S.A. en favor de Cadbury Adams USA LLC se liquidaban a partir de un porcentaje sobre las ventas totales de los productos autorizados, sin importar que estos se elaboraran con materia prima nacional o importada. En consecuencia, la obligación de pago de regalías estaba determinada por las ventas netas de productos terminados en el mercado nacional, y no por las operaciones de importación de insumos, lo que

refuerza la inexistencia de una condición de venta vinculada a las materias primas importadas. El dictamen pericial rendido por Deloitte Asesores y Consultores Ltda. corroboró esta interpretación, concluyendo que las regalías pagadas por Mondelez Colombia S.A.S. (antes Cadbury Adams S.A.) se liquidaban exclusivamente sobre las ventas netas realizadas en el territorio nacional y no guardaban relación directa con el volumen o valor de las materias primas importadas. Dicho informe técnico fue categórico en señalar que la base de liquidación de las regalías era estrictamente comercial —derivada de las ventas internas de productos terminados— y no aduanera, lo que refuerza la inexistencia de una condición de venta que justificara el ajuste realizado por la DIAN.

Adicionalmente, en el trámite del proceso administrativo sancionatorio se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa de la compañía aseguradora, al no haber sido notificada de los requerimientos especiales aduaneros proferidos contra Cadbury Adams S.A. Esta omisión constituye una irregularidad sustancial que afecta la validez de los actos administrativos, los cuales, por tanto, se encuentran viciados de falsa motivación. Finalmente, no puede pasarse por alto que existe un precedente del Consejo de Estado (C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Rad. No. 76001-2333-000-2012-00105-01), en el cual se confirmó la nulidad de unas liquidaciones oficiales de revisión expedidas por la DIAN por los mismos conceptos, aunque correspondientes a vigencias diferentes. Este precedente resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa y reafirma la ilegalidad de los actos acusados.

En consecuencia, la probabilidad de éxito de la controversia se califica como alta, siendo previsible que el despacho declare la nulidad de los actos demandados y restablezca los derechos de las compañías.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y las constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Alegatos: 10 horas
Radicación: 30 minutos
Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I

TEL: 321 845 4229

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments